



BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesion de 27 de Noviembre de 1911.

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Benjamin Montt, asistieron el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, los señores consejeros Alfonso, Concha Castillo, Döll, Espejo, Fuenzalida, Izquierdo, Quezada, Salas Lavaqui, Varas i el Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

El señor consejero Toro escusó su inasistencia.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Ingeniero Civil:

a don Jenaro Benavides Rodríguez,
" Carlos Schneider Dawans.

Médico Cirujano:

- a don José Aviles Aviles,
- " José Cruz de la Fuente de la Fuente,
- " Abraham Dodds Mora; i
- " Julio A. Paredes Fuentealba.

Farmacéutico:

- a don Jenaro Enrique Bravo Chávez,
- " Juan Miguel Carvajal Alcayaga; i
- doña B. Elisa Häberle Vivanco.

Licenciado en Medicina i Farmacia:

- a don Maximiliano Guzman Sanhueza,
- " Francisco Heráclito Bustos Soto,
- " Juan G. Miranda Rodriguez,
- " Alfredo Oyarzun Lorca; i
- " Enrique Valenzuela Rozas.

Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas.

- a don Ismael Huidobro Pérez.

El señor Rector, puso en conocimiento del Consejo que habia fallecido el Miembro Académico de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, don José Zegers R., recordó que el señor Zegers habia dedicado constante i preferente atencion a la enseñanza, i tanto en la Universidad como en el Instituto Nacional, tuvo a su cargo diversas asignaturas. En la Facultad, llegó a servir el puesto de Secretario i hace algunos años, formó parte del Consejo como Secretario Jeneral suplente. Muere a una edad avanzada i despues de haber prestado mui buenos servicios a la instruccion pública del país.

Se dió cuenta:

1.º De ocho decretos del Ministerio de Instruccion Pública, que se insertan al final de la presente acta.

El señor Rector llama la atencion al decreto que aprueba el reglamento de exámenes privados en la Facultad de Matemáticas, i dice que, mediante las disposiciones en él contenidas, se podran resolver, de una manera favorable, las numerosas solicitudes de jóvenes que por haber fracasado en sus exámenes de Diciembre i Marzo últimos, debieron repetir el curso completo en que fueron rechazados, pero, sea por una u otra razon, muchos de estos estudiantes han seguido, como oyentes, el curso superior i solicitan ahora, que se les permita rendir en Diciembre próximo los exámenes que tienen atrasados i en Marzo los del año que actualmente estudian. En conformidad al reglamento vijente no habria podido accederse a estas solicitudes sin haber violado abiertamente sus disposiciones, pero, con el reglamento que se acaba de dictar, los jóvenes podran rendir sus exámenes como privados, i pide al señor Decano de Matemáticas que facilite, en cuanto de él dependa, la aplicacion del citado reglamento.

El señor Decano Döll, hizo algunas observaciones a este respecto i pidió se dejara pendiente, hasta la próxima sesion, la resolucion de este asunto.

2.º De una nota de los profesores del curso de leyes que funciona en el Liceo de Valparaiso, para que se modifiquen las comisiones examinadoras que deben recibir las pruebas a los alumnos de ese curso, i se dé cabida en ellas a los profesores que se indican.

El señor Rector esplicó la forma en que habia procedido para proponer las mencionadas comisiones i quedó encargado de comunicarlo a los firmantes de la citada nota.

3.º De dos oficios de los rectores de los liceos de Valdivia i Viña del Mar, para que se les autorice a fin de comenzar los exámenes ántes de la fecha reglamentaria.

No se dió lugar a estas peticiones.

4.º De una comunicacion del rector del Liceo de Angol para que, por las razones que espresa, se le permita suspender el funcionamiento de la clase de gimnasia.

Fué denegada esta peticion.

5.º De dos informes del señor Decano de Matemáticas. En el primero espresa que, en su sentir, no puede accederse a la solicitud del ex alumno del Liceo de Copiapó, don Ignacio Rojas, para que se le otorgue el grado de Bachiller en Matemáticas; i en el segundo manifiesta que el ex-guardia-marina de la Armada, don Jorje de la Maza Riquelme, podria ser admitido al exámen para optar al grado de Bachiller en la misma Facultad.

Ambos informes fueron aprobados.

6.º De una solicitud de don Alfonso Freile Larrea, en la que espone i justifica haber terminado los seis años de Derecho que se cursan en la Universidad de Quito, i pide, en mérito de los tratados vijentes, que se le reconozcan dichos estudios i se le determinen las pruebas que debe rendir para optar al grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas.

Prévio informe del señor Decano Varas, se resolvió exigir al solicitante un exámen de los códigos chilenos, que reemplazará al sorteo de cédula, i la presentacion de una memoria impresa en conformidad a la regla jeneral.

En seguida, i a indicacion del señor Decano de Teolojía, se acordó agregar a la lista de los suplentes jenerales que podran integrar las comisiones de leyes designadas para Valparaiso, al señor don Fernando Silva.

Se dió lectura a una presentacion de la Federacion de Estudiantes en la que solicita el nombramiento de un visitador para que se traslade al Liceo de Talca e investigue las causas que han motivado las diversas incidencias ocurridas últimamente entre los profesores i el rector de dicho Liceo; se leyó tambien el informe que sobre este mismo asunto ha remitido el rector del mencionado establecimiento.

Despues de una larga discusion sobre el particular se acordó no tomar resolucion alguna hasta que no lleguen los informes que se han pedido a diversos funcionarios, por el Ministerio de Instruccion.

Finalmente, el señor Rector manifestó que estaba vacante, por fallecimiento de la persona que lo servia, el cargo de Director del Laboratorio Químico Industrial de Iquique, e insinuó al señor Ministro, la conveniencia que habria, antes de proceder al nombramiento de nuevo Director, en reorganizar el citado Laboratorio dando mas amplitud a las diversas cuestiones que tienen relacion con la industria del salitre.

Se levantó la sesion.

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR.

Octavio Maira
Secretario Jeneral.

ANEXO

DOCUMENTOS LEIDOS EN LA SESION

Santiago, 21 de Noviembre de 1911.

Núm. 4373.—Decreto: Acéptase la renuncia que hace de su puesto el profesor de relijion, con cuatro horas semanales de clase, del Liceo de Niñas de Viña del Mar, presbítero don Manuel Astorga, i nómbrese interinamente al presbítero don Alberto Hurtado, propuesto por el jefe respectivo.

Santiago, 21 de Noviembre de 1911

Núm. 4371.—Decreto: Concédese licencia de un mes, por asuntos particulares, a contar desde el 1.º del actual, al inspector de primera clase del Liceo de Talca, don Arsenio Méndez, i nómbrese en su reemplazo, a don Pedro A. Troncoso, propuesto por el jefe respectivo.

Santiago, 20 de Noviembre de 1911.

Núm. 4369.—Decreto: Nómbrese al doctor don Arturo Fritz E., propuesto por el jefe respectivo, para que sirva el puesto de jefe de la Policlínica Dermatológica de la Escuela de Medicina, miéntras el propietario doctor don Luis Prunes desempeña en Europa la comision que le ha conferido el Gobierno por decreto Núm. 1402 de 24 de abril último.

Santiago, 20 de Noviembre de 1911.

Núm. 4357.—Decreto: Concédese licencia de quince dias por asuntos particulares, a contar desde el 16 del actual, al oficial 3.º de la Pro-rectoría de la Universidad, don Arturo Muñoz M.; i nómbrese

para que lo reemplace, durante dicho tiempo a don Fernando Figueroa Arrieta propuesto por el jefe respectivo.

Santiago, 6 de Noviembre de 1911.

Núm. 4213. — Vistos estos antecedentes i teniendo presente el acuerdo tomado por el Consejo de Instrucción Pública, Decreto:— Sepárase de sus puestos a los siguientes profesores del Liceo de Iquique: a don Rafael Ossandon, profesor de Castellano, con once horas semanales de clase i de historia i jeografía con nueve horas semanales; a don Rómulo Corvalan, profesor de Matemáticas con quince horas semanales; a don Leoncio Señoret, profesor de Caligrafía, con seis horas semanales.

Santiago, 8 de Noviembre de 1911.

Núm. 4223.—Decreto:—Sepárase de sus puestos a los siguientes profesores del Liceo de Iquique; i nómbrase para que los reemplacen a las personas que se indican que han sido propuestas por el jefe respectivo; a don Horacio Bustos C. profesor de primera preparatoria; i nómbrase al normalista don Enrique Martínez; a don Demetrio Poblete, profesor de segunda preparatoria, i nómbrase al normalista don Arturo Córdoba.

Santiago, 25 de Noviembre de 1911.

Núm. 4403—Vista la terna que precede formada por la facultad de Medicina i Farmacia, en sesión del 22 del actual, Decreto:—Nómbrase al doctor don Vicente Izquierdo, propuesto en primer lugar de la terna formada por la Facultad de Medicina i Farmacia, para que sirva el cargo de Decano de la espresada Facultad, durante el próximo bienio.

Santiago, 25 de Noviembre de 1911.

Vista la nota núm. 820 del Rector de Universidad, Decreto: Apruébase el siguiente

Reglamento de exámenes privados en la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de la Universidad:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES JENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.—Los estudiantes que no pertenezcan a la Universidad de Chile, podrán optar, sometiéndose a las prescripciones de este Reglamento, a los títulos que confiere la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de dicha Universidad, siempre que comprueben haber rendido, ante comisiones nombradas por el Consejo de Instrucción Pública o de profesores de la Universidad de Chile, todos los exámenes exigidos por los respectivos planes de estudios vijentes en la referida Facultad i en el órden por ella establecido.

ART. 2.º En el mes de Noviembre de cada año se inscribirán en la oficina del Pro-Rector de la Universidad las personas que deseen rendir exámenes privados en la Facultad.

TITULO II.

DE LA FORMA DE LOS EXÁMENES I SU CALIFICACION.

ART. 3.º En los exámenes de todas las asignaturas de los planes de estudios respectivos se empleará el sistema de pruebas escritas complementadas con pruebas orales.

Estas últimas versarán sobre las materias de las pruebas escritas o sobre cualesquiera otras del programa de la respectiva asignatura.

La prueba escrita podrá reemplazarse, total o parcialmente, por un ejercicio de laboratorio o por un trabajo gráfico, cuando la comision examinadora así lo estime conveniente para formarse mejor juicio de la preparacion del examinando.

La prueba escrita se considerará como eliminatoria; es decir, que en el caso en que la comision estime que dicha prueba acusa una preparacion deficiente del candidato, éste se considerará como reprobado i no tendrá opcion a la prueba oral complementaria.

ART. 4.º Los exámenes por pruebas escritas consistirán en la solucion o desarrollo de un cierto número de cuestiones o temas, por escrito, propuestos a cada examinando i que éste deberá desempeñar dentro del plazo prudencial que fije la comision examinadora.

Las cuestiones o temas serán dictados por la comision el dia mismo en que deba verificarse el examen.

Por regla jeneral, a cada examinando deberá proponerse tres temas. Cuando en consideracion a la materia del examen, la comision lo estimase necesario, este número podrá aumentarse a cinco.

Para que se tenga por rendida la prueba bastará que el alumno desarrolle a mayoría de los temas propuestos.

ART. 5.º Los exámenes por pruebas escritas se sujetarán al siguiente procedimiento:

1) El dia fijado para el examen i a la hora señalada, los alumnos que deban rendirlo, se presentarán ante la comision con su respectivo boleto de matrícula;

2) La comision tendrá preparada una lista de los alumnos matriculados. Tendrá asimismo, preparadas bajo sobre cerrado, el número suficiente de cédulas con los enunciados precisos de los temas que haya acordado proponer.

Dichos sobres contendrán dos cédulas iguales;

3) Cada alumno tomará tres o cinco de estos sobres, segun el caso, i devolverá firmada a la comision una de las cédulas que ellos contienen;

4) La sala de exámenes estará provista de los elementos necesarios para el trabajo que corresponde desempeñar. El papel tendrá el timbre de la Universidad, la fecha del dia en que se verifique el examen i la firma del presidente de la Comision.

Cuando se trate de ramos que lo requieran, la comision permitirá a los examinandos ausiliarse de los instrumentos i tablas que repunte indispensables;

5) Cada alumno desempeñará su tarea separadamente i bajo la inspeccion de uno de los miembros de la comision, quien podrá ausiliarse por los ayudantes o repetidores de clases que la comision designe.

Escribirá la resolucion de las cuestiones o desarrollo de los temas que le hubiere correspondido i entregará su trabajo, fechado i firmado,

a la persona que presidiere el exámen, a mas tardar a la espiracion del plazo fijado para la prueba;

6) Dicho funcionario citará a los demas miembros de la comision para el dia mismo o a mas tardar para el dia siguiente a fin de que proceda a tomar conocimiento de las pruebas rendidas por los estudiantes i a pronunciar su resolucion. Si no bastare una sesion, se celebrarán las que fueren necesarias; pero la comision deberá pronunciar su fallo, a mas tardar, dentro de los tres dias siguientes al del exámen;

7) En estas mismas sesiones tendrá lugar la prueba oral complementaria a que se refiere el inciso 2.º del artículo 3.º;

8) Para la calificacion de los [exámenes, tanto orales como escritos, la comision podrá tomar en cuenta los ejercicios ejecutados por el alumno durante el año escolar, que deberán presentarse en todo caso a la comision, con el visto bueno del profesor respectivo i el timbre del establecimiento de instruccion correspondiente;

9) De cada sesion se levantará un acta suscrita por todos los miembros de la comision, en la que se anotarán las resoluciones adoptadas;

10) En vista de dichas actas, que deberán archiversse en la oficina del Pro-Rector de la Universidad, este funcionario entregará a cada estudiante que lo solicite, un certificado del resultado final de los exámenes correspondientes a los ramos del año escolar respectivo.

ART. 6.º Los exámenes orales se rendirán conforme a cuestionarios de temas dictados anualmente por el Cuerpo de Profesores de la Facultad.

Cada cuestionario deberá abarcar todas las materias que segun la estension que fijen los programas, pertenezcan a la asignatura de que se trate.

Los temas de cada cuestionario serán numerados.

El examinando elejirá a la suerte tres de estos temas i el exámen versará sobre las materias a que ellos se refieran, sin perjuicio de las esplicaciones que la Comision exija sobre las materias tratadas en la prueba escrita.

ART. 7.º Los exámenes orales podrán durar hasta 20 minutos para los ramos de coeficiente 3, 30 minutos para los ramos de coeficiente 4, i 40 minutos para los ramos de coeficiente 5. La comision examinadora tendrá la facultad de prolongar la duracion de estos exámenes hasta por 15 minutos mas cuando lo creyere necesario para formarse juicio del grado de suficiencia del examinando. En este caso podrá interrogar al examinando sobre materias de una cuarta cédula que éste sorteará como las anteriores.

ART. 8.º Las comisiones examinadoras se compondrán de los profesores ordinarios correspondientes a cada año del curso respectivo de la Universidad de Chile. Serán presididas por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas i en su ausencia por el profesor mas antiguo, i no funcionará con ménos de tres de sus miembros, integrándose cuando el caso así lo requiera conforme a lo dispuesto en el inciso 9.º, artículo 8.º del Supremo Decreto de 28 de Enero de 1881.

ART. 9.º Los coeficientes de importancia atribuidos a cada asignatura del plan de estudios correspondientes, serán los mismos que rijan en la Universidad de Chile.

ART. 10. La calificación de los exámenes se hará por puntos de la manera siguiente: habrá notas de 0 a 10 para cada examinador; para cada ramo la nota definitiva será el promedio de las notas dadas por los examinadores, la cual se consignará en el acta de que habla el número 9.º del artículo 5.º

ART. 11. En vista de las actas parciales, el Pro-Rector de la Universidad practicará el cómputo final de los exámenes correspondientes al año escolar en la misma forma que se hace para los exámenes de la Universidad de Chile.

ART. 12. Siempre que en los exámenes rendidos al final del año escolar resultare para una sola asignatura una nota media inferior a cuatro conjuntamente con total no inferior a 500 puntos, el estudiante deberá rendir en el mes de Marzo siguiente, nuevo examen de dicha asignatura. Este nuevo examen se tomará en cuenta para el efecto de la resolucion definitiva.

ART. 13. Siempre que en los exámenes rendidos al final del año resultare mas de una nota parcial inferior a 4, o inferior a 500 el número total de puntos, el estudiante deberá repetir los exámenes de todos los ramos del año correspondiente en el mes de Marzo próximo.

ART. 14. En caso de fracasar en alguna de las nuevas pruebas complementarias a que se refieren los dos artículos precedentes, el estudiante deberá cursar nuevamente el año de estudios respectivo, no pudiendo en las dos épocas de exámenes siguientes rendir otras pruebas que las correspondientes a los ramos de dicho año de estudios.

ART. 15. Los exámenes a que se refiere el presente Reglamento sólo podrán tener lugar entre el 1.º de Diciembre i el 1.º de Enero siguiente a cada año escolar.

ART. 16. Tambien se recibirán exámenes en los primeros diez dias del mes de Marzo de cada año, solamente a los alumnos que, habiénd-

dose matriculado para rendirlas al final del año anterior, no se hubiesen podido presentar por causas justificadas ante el Rector de la Universidad; i a los alumnos a que que se refieren los artículos 12 i 13.

TITULO III.

TÍTULOS PROFESIONALES

ART. 17. Las pruebas finales para optar a los títulos que confiere la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, constarán de dos partes:

a) Un exámen oral o escrito, rendido en conformidad con las disposiciones del Título II del presente Reglamento, en lo que no sean incompatibles con los artículos 18 i 19;

b) Un proyecto de prueba, ejecutado en conformidad con las disposiciones que rijan en la Universidad de Chile para los alumnos que han seguido en ella sus estudios.

ART. 18. El exámen oral o escrito versará sobre las materias de las mismas asignaturas, a lo ménos, que comprende el proyecto de prueba se tomará separadamente para cada una de dichas asignaturas.

El Cuerpo de Profesores de la Facultad fijará los ramos sobre los cuales han de rendirse estos exámenes.

La duracion de cada uno de estos exámenes, cuando sean orales, podrá estenderse hasta noventa minutos pudiendo la Comision prolongarlo hasta por media hora mas, si lo estimare necesario.

La Comision podrá elegir a su arbitrio las materias del exámen dentro de las comprendidas en el programa de la respectiva asignatura; podrá igualmente dividir el exámen en dos partes, la una oral i la otra escrita i reemplazar esta última por un ejercicio de laboratorio o por un trabajo gráfico.

ART. 19. El exámen oral o escrito tendrá el carácter de eliminatorio por lo que respecta a cada asignatura; es decir, que no tendrá opcion a continuar la prueba final el alumno que fracasare en el exámen de alguna de ellas.

ART. 20. A las mismas pruebas se someterán las personas que deseen validar en la Universidad de Chile los títulos adquiridos en Universidades extranjeras reconocidas por ella.

ARTÍCULO FINAL. Las disposiciones complementarias de detalle que pueda sujerir la aplicacion del presente Reglamento, serán dictadas por el Cuerpo de Profesores de la Facultad.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Durante los dos primeros años de la vijencia de este Reglamento, el Rector de la Universidad podrá autorizar que dentro de un mismo año escolar, i en las épocas señaladas en los artículos 15 i 16 se rindan los exámenes correspondientes a dos o mas años completos de estudios.

Los suscritos, profesores del Curso Oficial de Leyes de Valparaiso i del Curso Particular establecido en el Liceo del mismo puerto, al H. Consejo respetuosamente decimos:

Que por una publicacion hecha en el diario «La Union» el dia 24 del presente mes nos hemos impuesto de la lista de comisiones designadas para tomar los exámenes a los alumnos de los cursos particulares de Derecho que funcionan en este puerto.

Nos ha llamado la atencion que en algunas de esas comisiones no figure el profesor que en el curso particular del Liceo desempeña la clase correspondiente. Así sucede con los ramos siguientes: Derecho Civil 2.º año, de que es profesor el señor Hermójenes Toro Marin, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Procesal primer año i Derecho Administrativo de que son profesores los señores Víctor Bobilier, Miguel Arenas Aguirre, Euliojio Várgas Chacon i Ramon Sanz Frias.

Entendemos que existe al respecto la costumbre que en casos como éste forme parte de la comision el profesor del ramo i conforme con dicha práctica se encuentra la lista a que aludimos en cuanto se refiere al curso de leyes de los Sagrados Corazones que tiene en todas las comisiones un representante suyo.

Pero no ocurre lo mismo con el curso particular del Liceo i pensamos que no hai razon, conocida de nosotros a lo ménos, que justifique la distinta condicion en que uno i otro establecimiento han sido colocados i van a encontrarse sus respectivos alumnos, sobre todo cuando creemos que ante el H. Consejo ambos se hallan o deben hallarse en la misma situacion por lo que atañe a seriedad i prestijio.

Si es conveniente i talvez indispensable para la justicia de los exámenes, que el profesor forme parte de la comision examinadora, los alumnos del curso particular del Liceo, se van a hallar en los ramos de que hablamos en condicion desfavorable i esta circunstancia puede traer, sin que en ello haya pensado el H. Consejo, consecuencias perjudiciales para los alumnos i estrañas a motivos de equidad.

Si no pudiera considerarse como un desaire para esos profesores la eliminacion de que han sido objeto, contribuye ella en todo caso a que vean con pesar que el curso a que pertenecen no haya merecido la

misma consideracion que otro que no es, por ningun título, superior, i que recibe, no obstante, una ventaja que lo favorece i que lo prestijia especialmente ante el público.

Por estas razones, que sin duda prueban que lo único que se desea i quiere es la igualdad de tratamiento para los cursos particulares de Derecho, venimos en rogar al H. Consejo que se sirva modificar la lista formada, dando cabida en ella, i en los ramos indicados a los respectivos profesores nombrados, o en subsidio designar comisiones para el curso particular del Liceo de este puerto.

Por tanto al H. Consejo suplicamos se sirva resolver como dejamos pedido.

EXEQUIEL CÁMUS.—ANTONIO VÁRAS.—CÁRLOS RUDOLPH, ETC., ETC.

Valdivia, 24 de Noviembre de 1911.

Con motivo de figurar dos o mas profesores de este Liceo en cada una de las comisiones examinadoras que el H. Consejo nombra para los colejos particulares de esta ciudad, cada año se hace mas difícil atender a la recepcion de los exámenes en el corto tiempo que media entre el 26 de Diciembre i el 10 de Enero.

Esta situacion se agravará en el presente año a causa de que comisiones del Liceo tendrán que examinar los alumnos que, como privados, ha presentado el establecimiento que los padres salesianos sostienen en Valdivia.

La razon espuesta me mueve a rogar a usted que, si lo cree conveniente, se sirva recabar del H. Consejo la autorizacion necesaria a fin de que los exámenes de este Liceo puedan comenzar el 15 de Diciembre.—*Antonio Córdova*, Rector.

Liceo de Viña del Mar, 22 de Noviembre de 1911.

Debiendo dar comienzo en el mes de Diciembre próximo los exámenes del presente año escolar, ruego al señor Rector se sirva autorizarme para principiarlos desde el día 15 de dicho mes, en atencion a que los alumnos que rendirán exámen pasan de trescientos.—*R. Campusano*, Rector.

Liceo de Angol, Noviembre 21 de 1911.

Acercándose la época en que por el rigor de la estación i por las deficiencias del edificio en que funciona este Liceo, que carece de un local apropiado para las clases de gimnasia i las cuales se hacen en el patio de juegos al aire libre, vengo en solicitar de usted la autorización necesaria para suspender las mencionadas clases dentro de la primera quincena del próximo mes. —*R. Muñoz Avalos*. Rector.

Sesion de 4 de Diciembre de 1911

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Domingo Amunátegui Solar, asistieron los señores consejeros Alfonso, Concha Castillo, Döll, Espejo, Fuenzalida, Izquierdo, Salas Lavaqui, Toro, Varas i el Secretario Jeneral, don Octavio Maira.

Prévias las formalidades reglamentarias i el juramento requerido, el señor Rector confirió los siguientes títulos i grados:

Ingeniero civil

- a don Ricardo Ayala Venegas,
- " Osvaldo Galecio Corvera,
- " Fermin Leon Martínez,
- " Alfonso Lopez Ruy-Gil; i
- " Carlos Riesco Riesco.

Farmacéutico

- a doña Amanda Bobadilla Jorquera; i
- " Gabriel Muñoz Yuraszeck.

Licenciados en Leyes i Ciencias Políticas

- a don Alfredo Avalos Avalos,
- " Guillermo Edwards Matte,
- " Washington Herrera Rivadeneira,
- " Pedro Pablo Larrain Garcia Moreno; i
- " Luis Antonio Silva Silva.